

AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-22-061

Radicado N° 50001312100220221004200

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de Proceso:	Acción de Tutela
Tipo de Auto:	Admite
Solicitante(s)/Accionante(s):	Karol Julieth Mancera Vargas
Opositor(es)/Accionado(s):	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y Dirección General Policía Nacional.
Predio(s):	N/A

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **Karol Julieth Mancera Vargas** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y Dirección General Policía Nacional**

III. CONSIDERACIONES

Este juzgado es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modifica los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, «Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela», que inicialmente fuera modificado por el Decreto 1983 de 2017 toda vez que la presente está dirigida en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC**

Por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y esta Judicatura ser competente para conocerla, este despacho dispondrá la admisión de la acción de tutela en los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta),**

IV. RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele trámite a la acción de tutela presentada por **Karol Julieth Mancera Vargas** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y Dirección General Policía Nacional**

SEGUNDO: Por Secretaría **notifíquese** este auto a la parte accionada y a los vinculados.

Entréguese copia del escrito de solicitud de tutela para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, adicionen y/o rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; por lo que se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-22-061

Radicado N° 50001312100220221004200

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial a través del correo electrónico jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Recuérdesele a la entidad accionada y vinculados que, si vencido el término antes concedido no se obtiene respuesta alguna, se tendrán por ciertos los hechos en los cuales la accionante pretende fundamentar sus peticiones, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Vincular a la presente acción de tutela a las personas que hacen parte del “Primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Dirección General Policía Nacional, Proceso de Selección No.632 de 2018 - Sector Defensa”, en el empleo Profesional de Seguridad O Defensa, Código 3 – 1, Grado 2) identificado con el Código OPEC No. 81173 que derivo en la Resolución No 13052 23 de noviembre de 2021 /// 2021RES-400.300.24-13052 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 81173, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”, que puedan tener interés o ser afectados con la presente acción constitucional. Para ello por secretaría ofíciase a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de su página Web y de manera inmediata proceda a publicar la admisión de la tutela y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros. La entidad deberá acreditar la ejecución de esta orden.

CUARTO: Atendiendo la pretensión de la presente acción constitucional, el Despacho para los efectos del Decreto 1834 de 2015, dispone que por Secretaría se requiera a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos que con carácter urgente se sirva informar particularmente sobre la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión que acá nos convoca, o que comporte las mismas pretensiones, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento y su número de radicación.

QUINTO: La presente providencia será suscrita mediante firma electrónica atendiendo las disposiciones señaladas en el Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y la Resolución 17-004 de 2017, a través de la cual se implementó el Manual de Funciones de este Juzgado.

Téngase en cuenta que este expediente se tramitará bajo la modalidad de expediente electrónico, de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes no se surtirán de manera física, sino digital. Secretaría advierta que no se recibirá información por medio físico, siendo suficiente remitirla al correo electrónico jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

13/05/2022

MARÍA CAMILA GARCÍA RODRÍGUEZ
Secretaria